



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macheta, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio N° 20223100918061 del 22 de julio de 2022, allegado mediante correo electrónico el 29 de agosto de 2022, en la cual informa que el predio “LOTE LA VEGA”, con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-2985 de la Oficina de Instrumentos públicos de Chocontá, objeto de la demanda, no se evidencia un derecho real de dominio, no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución.

Así mismo se agrega a las diligencias el oficio N° 20225400079471 del 22 de septiembre de 2022 procedente de la Fiscalía General de la Nación, en el cual informa que esa entidad consultada la base de datos y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

Por otra parte respecto del escrito presentado por el apoderado del demandante, en el cual solicita *“que el trámite del presente proceso continúe, toda vez que su despacho ha oficiado en dos oportunidades a varias entidades para que se pronuncien sobre el objeto de esta demanda, sin que a la fecha, algunas de ellas lo hayan obedecido”*, el Despacho reitera que no es posible continuar con el proceso hasta tanto no se pronuncien todas las entidades señaladas en el artículo 12° de la ley 1561 de 2012, pues la información que proporcionen estas resultan necesarias para establecer si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en algunas situaciones de las que hace referencia el artículo 6° de la mencionada ley, o en alguna otra situación que afecte la pretensión del demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la única entidad que falta por responder es el COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, se ordena requerir a esta entidad por **tercera vez** para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestros oficios N° 138 y 242 de 1 de junio y 4 de agosto de 2022, respectivamente, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria (*parágrafo final del artículo 11 e inciso 2 del artículo 12 de la ley 1561 de 2012*), con el fin de continuar con el trámite del proceso. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_37\_DEL  
DIA DE HOY, \_14-10-2022.**

**JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES**  
Secretario

Firmado Por:  
**Cesar Montañez Romero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28d406f811cd239674099ee9d01f61a364fce58c1186c013639ffa19282c6c0**

Documento generado en 13/10/2022 05:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**